

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R**

**Quito, D.M., 31 de mayo de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC–señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación a excepción de la calidad de productor nacional (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió *“(...) i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores”*;

**Que**, en el portal institucional del SERCOP, consta publicada información relevante, de la cual se cita:

### Acta de calificación

En el *“Acta No.005”* de 11 de abril de 2022, suscrita por los miembros de la comisión técnica se evidencia que se presentaron 2 ofertas, que corresponden a los proveedores *“MARCELO FREIRE S.A.”* y *“SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN”* de las cuales la única oferta que cumplió con los requisitos mínimos fue la oferta de *“VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO”* recomendando lo siguiente:

*“(...) con base en los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, se establece que el oferente identificado como SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN con RUC Nro. 1100597184001 ‘Cumple’ con todos los parámetros de evaluación y requisitos mínimos determinados en el pliego, en la primera etapa; y, en la segunda etapa de evaluación ‘por puntaje’ alcanza 90 puntos, en tal virtud, se recomienda a la Directora en calidad de Autorizador de Gasto, adjudicar el contrato del procedimiento de Licitación de Servicios Nro. LICS-HTMC-001-2022 para la ‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN DE 65 PRÓTESIS Y ÓRTESIS PERSONALIZADAS DE USO EXTERNO PARA PACIENTES DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO’, a favor del oferente SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN por el valor de USD 526.735,90 (Quinientos veintiséis mil*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

*setecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 90/100) más IVA, con un plazo de ejecución de 120 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible”.*

### Resolución de Adjudicación

Mediante Resolución Nro. IESS-HTMC-D-2022-0014-R de 19 de abril de 2022, la Directora del Hospital de Especialidades – Teodora Maldonado Carbo, encargada, Mgs. Hesilda Adanelly Campoverde Arteaga, resolvió:

*“(…) Art. 2.- ADJUDICAR el proceso de Licitación de Servicios No. LICs-HTMC-001-2022 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN DE 65 PROTESIS Y ORTESIS PERSONALIZADAS DE USO EXTERNO PARA PACIENTES DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DR. TEODORO MALDONADO CARBO”, al proveedor SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN, con RUC 1100597184001, por cumplir con todos los requerimientos mínimos, y demás parámetros exigidos en el pliego, por el valor de USD \$526.735,90 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 90/100) MÁS IVA y con un plazo de ejecución de 120 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible (…)”*

### Contrato

La Directora del Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo, encargada, Mgs. Hesilda Adanelly Campoverde Arteaga y el señor Víctor Lenin Sánchez Arévalo, con RUC Nro. 1100597184001, suscribieron el “CONTRATO ÁREA MÉDICA NO. T.M.C. # 058-2022” de fecha 09 de mayo de 2022, suscribieron el contrato derivado del presente procedimiento de contratación:

**Que**, en el Formulario de la Oferta presentado por el proveedor “VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO” con RUC Nro. 1100597184001, dentro del procedimiento Nro. LICs-HTMC-001-2022 se verificó que el oferente declaró que: *“14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar”;*

**Que**, mediante trámite Nro. SERCOP-SERCOP-2022-1989-EXT de 16 de mayo de 2022, ingreso la denuncia por parte de un ciudadano, respecto del procedimiento de contratación signado con código Nro. LICs-HTMC-001-2022, manifestando principalmente lo siguiente:

*“(…) hemos identificado una posible alteración de dos de los certificados de Historia Laboral que fueron presentados en la oferta del oferente VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO CON RUC 1100597184001, observaciones que ya fueron puesta a nuestro conocimiento previamente, correspondiente a los ciudadanos SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO con C.I. 1307462232 Y CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESÚS con C.I. 0912098258, creímos conveniente contratar los servicios profesionales de un Perito especialista en el área de Documentología, debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, a fin de que emita su criterio respecto a la autenticidad de dichos documentos, en comparación con los documentos de nuestro técnico principal FREIRE PEÑAFIEL MARCELO PATRICIO y tres ciudadanos adicionales quienes trabajan en relación de dependencia de nuestra representada.*

*En el mencionado Informe Pericial la Perito, Ab. Sindy Magaly Zambrano García, acreditada por el Consejo de la Judicatura con N° de Calificación 133425, entre otras observaciones en su numeral 4.1.1. párrafo 4 correspondiente a la ciudadana CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESUS señala lo siguiente: “que la información que contiene la HISTORIAL DEL TIEMPO DE TRABAJO POR EMPRESAS, en el último*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

recuadro, renglón 12, con empleador con razón social SÁCHEZ AREVALO VICTOR LENÍN, que corresponde a los periodos laborales de 2017-03 a 2022-02, no guarda una secuencia cronológica con las fechas de los renglones superiores, mismos que con periodo de inicio van de los años 2000, 2002, 2004, 2004, 2011 y 2020, pero al final el último periodo que aparece es el 2017.”; y en su párrafo 6 correspondiente al ciudadano SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO se señala: “También se evidencia en el cuadro que tiene como título HISTORIAL DEL TIEMPO DE TRABAJO POR EMPRESAS, que la información que hace referencia a los periodos de trabajo guarda una secuencia cronológica en los primeros siete, no así con el último que se encuentra en el renglón 13, periodo de 2017-03 a 2022-02.

Y concluye en el numeral 5 del informe pericial lo siguiente: LOS DOCUMENTOS DUBITADOS, RELACIONADOS A LOS REGISTROS DE HISTORIAL LABORAL PERSONAL DE LOS CIUDADANOS: CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESUS, con C.I. 0912098258; y, SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO, con C.I. 1307462232, AL SER COMPARADOS PERICIALMENTE CON LOS DOCUMENTOS NDUBITADOS DE LOS CIUDADANOS: VERA SALAZAR KETTY MARITZA, con C.I. 0909193104; FREIRE PEÑAFIEL MARCELO PATRICIO, con C.I. 0922601208; VITERI PIZA CARLOS LUIS, con C.I. 0922601208; y, CALLE NARANJO CHRISTIAN VICENTE; con CI 0931091714”, PRESENTAN DIFERENCIAS GRAFICAS, EN TORNO A LOS LOGOTIPOS (BORROSOS), AUSENCIA GRAFICA DE CUADROS Y TEXTOS TIPOGRAFICOS DE COLOR NEGRO, ASÍ COMO EN CUANTO A LA INEXISTENTE DE SECUENCIA CRONOLÓGICA DE LOS PERIODOS LABORALES CONSTANTES EN EL CUADRO HISTORIAL DEL TIEMPO DE TRABAJO POR EMPRESA, DONDE JUSTAMENTE AMBOS COINCIDEN CON LAS FECHAS 2017-03 A 2022-02; EN CONSECUENCIA SE ESTABLE QUE LOS DOCUMENTOS DUBITADOS DE LOS CIUDADANOS ANTES INDICADOS, CARECEN DE AUTENTICIDAD GRAFICA CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS INDUBITADOS...” (SIC)

**Que**, el denunciante, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-44554 de 05 de octubre de 2022, manifestó lo que se cita a continuación: “De igual forma, ante las inobservancias establecidas por el SERCOP, nos permitimos señalar que de conformidad al Art 16 de la RESOLUCIÓN No. C.D. 468 del IESS establece como competencias de la Jefatura de Contratación Pública lo siguiente: “1. Asesorar a la máxima autoridad y a los funcionarios de la Unidad Médica, en el ámbito de su competencia sobre la cabal aplicación del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública; 5. Revisar y analizar conjuntamente con la Coordinación Jurídica, los documentos habilitantes previa a la suscripción de los contratos; y, 6. Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad del Unidad Médica.

En tal virtud, y en base a los elementos de hecho y de derecho que nos asiste nos permitimos poner a vuestro conocimiento estos instrumentos de prueba para que sean considerados y ante estas prácticas desleales en la contratación pública, se procedan con las urgentes acciones de sanción administrativas y/o legales que correspondan conforme a las normativas legales vigentes para tales efectos debido al tiempo transcurrido y al perjuicio de la vulneración de nuestros derechos al debido proceso y al principio de legalidad establecido en la CRE. (...)” (SIC);

**Que**, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0607-O de 11 de octubre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, respondió en los siguientes términos: “Se abrió el expediente Nro. DDCP-2022-074 para investigación respectiva, además cabe indicar que:

Conforme el segundo inciso del numeral 5.7 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL” que dispone:

El SERCOP para determinar la veracidad de dicha documentación solicitará lo siguiente:

- Copia certificada de la documentación presentada por el proveedor sobre la cual se realizará la verificación;
- Certificación de la entidad pública o privada que suscribe el documento sobre el cual se realizará la verificación.

Es así que, dentro del expediente en referencia el SERCOP se encuentra recopilando la información antes mencionada.



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

(...)

*Por otro lado, cabe indicar que los elementos proporcionados por su persona serán considerados dentro de la investigación que se está llevando a cabo. (...);*

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0551-O de 23 de septiembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública puso en conocimiento de la entidad contratante Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, el contenido de la denuncia y requirió lo siguiente: “(...), en el término de 5 días se dé cumplimiento a lo siguiente:

a) *Actualizar el estado del procedimiento en el portal institucional del SERCOP, con la publicación de la información relevante de acuerdo al artículo 14 del RGLOSNCP.*

b) *Se pronuncie respecto del cumplimiento del segundo inciso de la precitada Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072: “En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda”.*

c) *Remitirá la oferta certificada del oferente ‘VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO’ presentada en el procedimiento de contratación que nos ocupa con los documentos de respaldo de la misma, de ser necesario en el oficio de respuesta se indicará el link de la dirección para acceder al repositorio web o FTP en el que se cargue la documentación indicada o se remitirá de forma electrónica anexa al oficio, en ese sentido, deberá remitirse un documento que certifique que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación. (...);*

**Que**, el término concluyó y no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la entidad contratante;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0738-O de 24 de noviembre de 2022 se insistió por medio del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS, en los siguientes términos: “Mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0551-O, de fecha 23 de septiembre de 2022, se requirió al Gerente General del Hospital General Norte de Guayaquil Los Ceibos, Mgs. Francisco Xavier Pérez García, se requirió en el término de cinco (05) días, lo siguiente:

a) *Actualizar el estado del procedimiento en el portal institucional del SERCOP, con la publicación de la información relevante de acuerdo al artículo 14 del RGLOSNCP.*

b) *Se pronuncie respecto del cumplimiento del segundo inciso de la precitada Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072: “En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda”.*

c) *Remitirá la oferta certificada del oferente ‘VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO’ presentada en el procedimiento de contratación que nos ocupa con los documentos de respaldo de la misma, de ser necesario en el oficio de respuesta se indicará el link de la dirección para acceder al repositorio web o FTP en el que se cargue la documentación indicada o se remitirá de forma electrónica anexa al oficio, en ese sentido, deberá remitirse un documento que certifique que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación”;*

**Que**, el término concluyó y tampoco se recibió respuesta alguna por parte de la entidad contratante;

**Que**, con la finalidad de identificar los documentos objeto de la denuncia se procedió con la revisión de la oferta publicada en el portal institucional del SERCOP y los documentos presentados en la etapa de convalidación de ofertas;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R**

**Quito, D.M., 31 de mayo de 2023**

**Que**, cabe citar el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que sobre el portal de compras públicas establece: "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública".

**Que**, que en la etapa de convalidación de errores se identificó que el oferente VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO convalidó a través del SOCE, con el documento sin número de fecha 06 de abril de 2022 suscrito electrónicamente la misma fecha, manifestando en lo pertinente lo siguiente:

"Observación:

*EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO (ASISTENTES EN FABRICACIÓN DE PRÓTESIS)*

*Solicitud:*

(...)

*Se solicita ampliar las certificaciones laborales y el detalle de todo el registro de historia laboral (mecanizado del IESS), de cada uno de los Asistentes en Fabricación de Prótesis, donde se pueda corroborar el tiempo de trabajo desempeñado, para poder acreditar la experiencia solicitada.*

*Respuesta:*

(...)

*Se aclara que las certificaciones laborales presentadas en la oferta técnica, de los Asistentes en Fabricación de Prótesis, tuvieron errores de forma tipográficos en lo que respecta al periodo de trabajo, por lo que se adjunta certificado de trabajo acorde a lo evidenciado en el registro de historia laboral adjunto . (...).*

*-Énfasis agregado\_;*

**Que**, entre los documentos de respaldo adjuntos al documento en mención, se evidencian los "Historial del Tiempo de trabajo por Empresa" de los afiliados "CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESUS" y de "SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO" en los cuales respecto al empleador "SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN" consta:

**Cedula del Afiliado:** 0912098258 **Nombre del Afiliado:** CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESUS

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1100597184001	SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN	2017-03	2022-02	59	0

**Cedula del Afiliado:** 1307462232 **Nombre del Afiliado:** SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1100597184001	SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN	2017-03	2022-02	59	0

**Que**, se determina como documentos objeto de verificación las historias laborales antes descritas;

**Que**, cabe señalar que en la documentación adicional que proporcionó el denunciante en el seguimiento de su denuncia a través del Oficio Nro. Nro. CIUDADANO-CIU-2022-44554 se evidencia las historias laborales de estas personas, en lo relacionado con el empleador "SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN" la siguiente información:

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R**

**Quito, D.M., 31 de mayo de 2023**

**Cedula del Afiliado:** 0912098258 **Nombre del Afiliado:** CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESUS

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1100597184001	SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN	2022-04	2022-04	1	0

**Cedula del Afiliado:** 1307462232 **Nombre del Afiliado:** SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1100597184001	SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN	2022-04	2022-04	1	0

No obstante, la verificación se efectúa a los documentos oficialmente ingresados al SOCE por el oferente en la etapa de convalidación de errores, mismos que además se encuentran validados por el oferente a través de su firma electrónica estampada en las historias laborales de los afiliados en mención con fecha 06 de abril de 2022”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0128-O de 08 de febrero de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias notificó al oferente “Víctor Lenin Sánchez Arévalo”, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código LICS-HTMC-001-2022;

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó al correo electrónico consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP [ortopresid@hotmail.com](mailto:ortopresid@hotmail.com) con fecha 09 de febrero de 2023 a las 09:41;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0120-O de 08 de febrero de 2023, se solicitó respecto de las historias laborales del personal técnico (asistentes en fabricación de prótesis) señores “CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESUS” y de “SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO” lo siguiente: “(...) certifique si a la fecha 04 de abril de 2022 la información antes detallada contenida en los “Historial del Tiempo de trabajo por Empresa” (adjuntos) con el patrono “SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN” es veraz conforme a los registros que mantiene el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el Sistema de Historial Laboral”;

**Que**, la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS, a través del Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0013-O de 16 de febrero de 2023 certifico lo siguiente: “(...) en razón de la colaboración que debe haber entre instituciones estatales, me permito indicar que NO existe coincidencia entre los anexos al oficio No. SERCOP-DDCP-2023-0120- con el Sistema de Historia Laboral”;

**Que**, con Oficios Nro. SERCOP-DDCP-2023-0186-O y SERCOP-DDCP-2023-0186-O de 01 de marzo de 2023, se requirió a los ciudadanos Carmelina del Jesús Crespo Castro y Marcos Vinicio Soledispa Campozano respectivamente, lo siguiente:

“(...) una vez que el SERCOP tiene conocimiento que el contenido de la historia laboral de “CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESUS” presentada por el oferente “SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN” en el procedimiento de contratación en referencia no coincide con la información constante en el Sistema de Historia Laboral del IESS, se requiere lo siguiente:

En el término de cinco (5) días, se servirá certificar la veracidad del contenido de su historia laboral (adjunta) presentada por el oferente en mención, respuesta que se acompañará con el documento de respaldo respectivo que en este caso corresponde a la historia laboral descargada por la afiliada de la página web del IESS, para el efecto téngase en cuenta que el IESS certificó que la información de la misma no coincide con sus registros.

(...) una vez que el SERCOP tiene conocimiento que el contenido de la historia laboral de “SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO” presentada por el oferente “SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN” en el

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R**

**Quito, D.M., 31 de mayo de 2023**

*procedimiento de contratación en referencia no coincide con la información constante en el Sistema de Historia Laboral del IESS, se requiere lo siguiente:*

*En el término de cinco (5) días, se servirá certificar la veracidad del contenido de su historia laboral (adjunta) presentada por el oferente en mención, respuesta que se acompañará con el documento de respaldo respectivo que en este caso corresponde a la historia laboral descargada por el afiliado de la página web del IESS, para el efecto téngase en cuenta que el IESS certificó que la información de la misma no coincide con sus registros”;*

**Que**, los documentos fueron notificados con fecha 14 de marzo de 2023 a los correos electrónicos (Carmen-099762953@hotmail.com y D3MM37@gmail.com) constantes en las hojas de vida de las mencionadas personas que integran la oferta presentada por el oferente “SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN”;

**Que**, de conformidad con el número 5.7 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional” que dispone: “En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”, en ese sentido, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0366-O de 12 de abril de 2023 se puso en conocimiento del oferente “VICTOR LENIN SÁNCHEZ ARÉVALO” el Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0013-O de 16 de febrero de 2023 a través del cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS, con relación al contenido las historias laborales de los afiliados “CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESUS” y “SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO” certificó que: “(...) en razón de la colaboración que debe haber entre instituciones estatales, me permito indicar que NO existe coincidencia entre los anexos al oficio No. SERCOP-DDCP-2023-0120-O con el Sistema de Historia Laboral (...)

*En consecuencia, al tenor de lo expuesto, el documento antes mencionado; con la finalidad de que manifieste su criterio o descargo sobre lo indicado por el IESS.” (SIC);*

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó al correo electrónico consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP ortopresid@hotmail.com con fecha 12 de abril de 2023 a las 10:58;

**Que**, no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte del oferente;

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0276-M de 24 de abril de 2023 requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica lo siguiente: “En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:”



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R**

**Quito, D.M., 31 de mayo de 2023**

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	09/02/2023	VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO	ortopresid@hotmail.com	09:41
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	12/04/2023	VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO	ortopresid@hotmail.com	10:58

**Que,** La Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica a través del Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0428-M de 26 de abril de 2023, respondió lo siguiente: *“Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

*De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<ortopresid@hotmail.com>" Fecha 09/02/2023 hora 09:41*

*De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<ortopresid@hotmail.com>" Fecha 12/04/2023 hora 10:58*

*Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS=SENT.*

*La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibirá un correo de rechazo por parte del servido de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar. (...)" SIC;*

**Que,** con fecha 04 de mayo de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2022-074, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que,** en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0442-O de 04 de mayo de 2023, la Dirección de Denuncias del SERCOP puso en conocimiento del oferente *“VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO”*, con RUC: 1100597184001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-074, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es *“(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)"*;

**Que,** la notificación del oficio antes descrito se la realizó con fecha 04 de mayo de 2023 a las 15:48 a la dirección electrónica *ortopresid@hotmail.com* consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP;

**Que,** hasta la fecha 18 de mayo de 2023 término máximo para que el administrado presente descargos a las pruebas recabadas, no ha recibido respuesta alguna;

**Que,** en ese sentido, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0348-M de 23 de mayo de 2023 se requirió a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, lo siguiente: *“Por medio del presente, se solicita comedidamente certifique a la brevedad posible si hasta el día 18 de mayo de 2023 ingresó respuesta a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX de los Oficios Nro. SERCOP-DDCP-2023-0128-O, SERCOP-DDCP-2023-0366-O y SERCOP-DDCP-2023-0442-O de fechas 08 de febrero de 2023, 12 de abril de 2023 y 04 de mayo de 2023 respectivamente, como dato adicional se informa que el destinatario de los oficios antes descritos es el proveedor del Estado VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO”*;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R**

**Quito, D.M., 31 de mayo de 2023**

**Que,** la Dirección de Gestión Documental y Archivo, a través del Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0108-M de 24 de mayo de 2023, en lo pertinente respondió lo siguiente: *“Al respecto debo informar que se procedió con el seguimiento en base a los parámetros que anteceden, tanto en el Sistema de Gestión Documental Quipux como en el correo [gestiondocumental@sercop.gob.ec](mailto:gestiondocumental@sercop.gob.ec) sin encontrar resultados, adjunto sírvase encontrar print de pantallas del proceso realizado”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0349-M de 23 de mayo de 2023 se solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica lo siguiente: *“En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, y en concordancia con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:”*

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	04/05/2023	VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO	ortopresid@hotmail.com	15:48

**Que,** la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, a través del Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0528-M de fecha 25 de mayo de 2023 respondió en los siguientes términos: *“Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

*De 'from=notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec' para 'to=Ortopresid@hotmail.com' Fecha: 04/05/2023 Hora: 15:48*

*Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS=SENT.*

*La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar.*

*Se adjunta captura del log del servidor de correo electrónico, conforme los datos de remitentes, destinatarios, fecha y hora (...);”*

**Que,** sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente *“VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO”*, en el procedimiento de contratación Nro. LICs-HTMC-001-2022, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, el IESS certificó que no existe coincidencia entre las historias laborales del tiempo de trabajo de los ciudadanos CRESPO CASTRO CARMELINA DEL JESUS y de SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO con relación al patrono SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN;

**Que,** con fecha 25 de mayo de 2023 la Directora de Denuncias aprobó el informe de verificación final recomendando se resuelva con la sanción administrativa correspondiente al oferente VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO, así como también con la suspensión en el RUP;

**Que,** el presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública de Licitación Servicio signado con código LICs-HTMC-001-2022, publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha el 09 de marzo de 2022, fue de USD 542,915.00 (sin IVA);

**Que,** el numeral 5.9.7.1 de la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”*, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece *“INFRACCION MUY GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento, tiempo de sanción “180 días plazo”;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-074 elaborado por la Dirección de Denuncias.

**Art. 2.- SANCIONAR** al proveedor “*VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO*”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1100597184001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Licitación Servicio signado con código LICS-HTMC-001-2022, publicado el 09 de marzo de 2022 por la entidad contratante Hospital DE ESPECIALIDADES - TEODORO MALDONADO CARBO con objeto contractual “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN DE 65 PROTESIS Y ORTESIS PERSONALIZADAS DE USO EXTERNO PARA PACIENTES DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DR. TEODORO MALDONADO CARBO*”, con un presupuesto referencial de USD 542,915.00.

**Art. 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor “*VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO*”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1100597184001, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 5.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor “*VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO*”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1100597184001 con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Art. 6.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Art. 7.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2022-074.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0066-R**

**Quito, D.M., 31 de mayo de 2023**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Lorena Bolaños Pozo  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias**

Señora Licenciada  
Jenny Patricia Rodríguez Durán  
**Directora de Comunicación**

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señora Magíster  
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes  
**Directora de Atención al Usuario, Encargada**

ef/dl/pc